



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular N° 252974089001202300032800.

Ejecutante: Banco Davivienda S.A.

Ejecutado: Angie Yuliana López Díaz.

A.S.

Como quiera que, se presenta solicitud de terminación por la parte demandante, se le requiere a la misma para que mencione si se atiene a las consecuencias procesales de que trata el artículo 461 del C.G.P., es decir; que se da por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada y costas procesales, tal como lo prevé dicha norma.

NOTIFIQUESE

ANGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 25297408900120230032000.

Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutado: Luís Ángel Raigoso Benavides.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$4. 600.609.05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario de simulación N° 2529740890012024002000.

Demandante: José Alfonso Guzmán Bejarano.

Demandado: Johana Durán.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro de las presentes diligencias, se autoriza a la misma para que realice la notificación personal a la demandada, a las direcciones aportadas en el memorial objeto de esta solicitud.

De otro lado, en cuanto a la prueba que se solicita, la parte interesada mencione si se trata de una prueba trasladada, tal como lo prescribe el artículo 174 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 25297408900120230005300
Ejecutante: Arell Natalia Rodríguez Díaz.
Ejecutado: Empresa Asociativa de Trabajo Linagro Organic.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro de las presentes diligencias, y como quiera que el bien objeto de la medida cautelar de secuestro se encuentra ubicado en el Municipio de Junín Cundinamarca, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-26025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.

SEGUNDO: Para tal efecto se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Junín-Cundinamarca para la práctica de la diligencia de secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-26025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca, de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P., igualmente se comisiona con las facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios. Ofíciense.

TERCERO: DECRETAR el remanente de los bienes de propiedad del demandado que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 243-2023, adelantado por Nubia Esperanza Beltrán Pedraza. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 25297408900120240010000.
Ejecutante: Cesar Giovani Gómez Acosta.
Ejecutado: Consultores Jurídicos Asociados S.A.S.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Mencione al domicilio de la parte demandada. Art. 82 # 2.
2. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad demandada debidamente actualizado, tenga en cuenta que el aportado es del año 2021.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Reivindicatorio N° 25297408900120240001300.
Demandante: Ana de Jesús Cárdenas Jiménez.
Demandado: Jesús Herney Velandia Rodríguez.
A.S.

Como quiera que se presenta poder otorgado por el demandado, a su apoderado judicial, se observa que el mismo es para adelantar un proceso de pertenencia contra la aquí demandante, sin embargo, no se menciona que sea para actuar dentro de las presentes diligencias, por lo que se solicita a la parte interesada, aclarar dicho documento y de acuerdo a lo ordenado en el auto del 24 de abril de 2024.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular N° 25297408900120220009800.

Ejecutante: Dickson Hardy Rodríguez Urrego.

Ejecutado: Jairo Humberto Rodríguez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del presente asunto, como quiera que mediante auto del 24 de junio de 2022, fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas, requiérase al pagador de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, para que informe respecto de la medida decretada en la precitada providencia.

NOTIFIQUESE

ANGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez